



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 221/2022

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Ponencia: Gorelli Hernández, Juan; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez, Rafael; Gorelli Hernández,

Consejeros: Juan; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **7 de abril de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”.

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 1/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 8 de abril de 2019 la Dirección General de Servicios Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula la implantación, el uso y el acceso a la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico consultapublica.serviciosociales.cips@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia de la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios de 12 de diciembre de 2019 (pág. 47).

2.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 8 de abril y el 22 de abril de 2019, ambos inclusive), la Dirección General de Servicios Sociales realiza valoración de las aportaciones recibidas, según se hace constar en la precitada diligencia.

3.- Una vez concluida la consulta, consta que mediante comunicación interior de 13 de diciembre 2019 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 2/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dirigida a la Secretaría General Técnica, se da cuenta del visto bueno a la tramitación del Proyecto de Decreto y remite, para que se proceda a su inicio, la siguiente documentación -fecha de 4 de diciembre de 2019- (págs. 8-54):

- Borrador del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre la oportunidad y conveniencia del proyecto normativo.
- Informe económico del proyecto de Decreto y Anexos.
- Informe de evaluación del impacto de género, al amparo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios en aplicación del proyecto normativo.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Anexo relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.
- Diligencia por la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la consulta pública del proyecto normativo en el Portal Web de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Infancia, sobre la no afectación a las personas menores de edad del contenido del proyecto.
- Propuesta de trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, así como listado de entidades a las que dar el referido trámite.

No obstante, con fecha 16 de diciembre de 2019 la Viceconsejería dirige nueva comunicación interior a la Secretaría General Técnica adjuntando nueva diligencia de 12 de diciembre de 2019 relativa al cumplimiento de la consulta pública previa que sustituye a la anterior (pág. 10).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 3/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- En fecha 6 de febrero de 2020, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo (págs. 55-56), que es seguidamente remitido a la Dirección General de Servicios Sociales.

Recibido el informe precitado, el 2 de marzo de 2020, el centro directivo dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica remitiendo nuevo borrador del proyecto del Decreto donde se han incorporado las observaciones relativas al preámbulo, artículo 2 y 20 del texto, comunicando asimismo la persona coordinadora del expediente y adjunta la siguiente documentación (págs. 57-82): Propuesta de Acuerdo de Inicio; nueva memoria justificativa, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 1/2020; nueva relación de entidades sobre las que emitir el trámite de audiencia e información pública, en la que se indica las direcciones postales; informe conjunto de los Servicios de Sistemas de Información e Informática de evaluación de la viabilidad tecnológica. Tras estas actuaciones, el expediente es elevado a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación.

5.- A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 9 de marzo de 2020 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía” (pág. 83).

6.- A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 27 de abril de 2020 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 84, de mayo de 2020- (pág. 90). No obstante, consta diligencia de 9 de marzo de 2022 de la Secretaría General Técnica relativa a la afectación del proyecto normativo por la declaración del estado de alarma ocasionado por el COVID-19 (págs. 87-89).

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Educación y Deporte; Salud y Familias; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; así como a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa; Dirección General de Transformación Digital y Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Unión General de Trabajadores - ANDALUCÍA; Comisiones Obreras ANDALUCÍA; Conferederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Trabajo Social; Consejo Profesional de Educadoras y Educadoras Sociales de Andalucía; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores: Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de alzheimer y otras demencias; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI); Cooperación y Desarrollo con el Norte de África (CODENAF); Fundación Secretariado Gitano; Cáritas Sevilla; Federación Enlace; Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación (FAJER); Inserta Andalucía; Comité de Andalucía UNICEF; Asociación de Mujeres Juristas Provincia de Jaén; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Plataforma del Voluntariado de Andalucía; Ayuntamiento de Sevilla - Dirección General de Acción Social; Diputación Provincial de Córdoba - Área de Bienestar Social; Diputación Provincial de Almería -

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Área Bienestar Social; Ayuntamiento de Vélez-Málaga - Área de Servicios Sociales; Universidad de Cádiz; Universidad de Jaén.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Delegado de Protección de Datos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; y Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/normas-elaboracion.html>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntando para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 96 y ss).

7.- A continuación consta en el expediente Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 25 de mayo de 2020, págs. 91-95).

8.- En cuanto a las Consejerías (págs. 99-122) formulan observaciones la Consejería de Salud y Familias; la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Personas

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 6/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Mayores y Pensiones no Contributivas. Asimismo, formula observaciones la Universidad de Jaén.

Por otra parte, comunican que no formulan observaciones la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; y el Instituto Andaluz de la Juventud.

9.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Occidental; Colegio de Psicólogos/as de Andalucía Oriental; Comisiones Obreras de Andalucía; Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA; Dolores M.^a Fernández de la Casa; María Jesús Lorente Miras; Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social; Universidad de Jaén (págs. 137-198).

10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género (de 5 de mayo de 2020, págs. 91-95).
- Dirección General de Presupuestos (de 16 de julio de 2020, págs. 123-127).
- Delegado de Protección de Datos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 18 de septiembre de 2020, págs. 199-206).

11.- En contestación al requerimiento formulado por la Dirección General de Presupuestos (de 13 de mayo de 2020) significar que con fecha 30 de mayo de 2020 el centro directivo, elabora nueva memoria económica adaptada a las observaciones planteadas en el mismo así como nuevos Anexos I a IV actualizados (págs. 128-136).

12.- A continuación consta en el expediente que con fecha 17 de febrero de 2021, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación elabora la siguiente documentación: Informe de impacto de género actualizado tras las

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 7/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (págs. 212-228); Informe de valoración relativo al trámite de audiencia así como informe de valoración de las observaciones realizadas en sede de informes preceptivos (págs. 229-238); y nuevo borrador adaptado fechado de 18 de febrero de 2021 (págs. 239-264).

13.- Tras varios requerimientos, finalmente emiten su preceptivo informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 31 de marzo de 2020, págs. 343-348) así como la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (de 2 de marzo de 2021, págs. 272-341), tras lo cual el centro directivo redacta nuevo texto adaptado.

14.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 222-226).

15.- A continuación, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 227).

16.- En fecha 17 de noviembre de 2020, se remite borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo al Gabinete Jurídico para que informe con carácter preceptivo (pág. 228). Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021 (págs. 230-252).

17.- El informe del Gabinete Jurídico es remitido (27 de enero de 2021) por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a los efectos de la valoración de las observaciones (pág. 253).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 8/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General Técnica remite a la Secretaría General para la Administración Pública borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.n), del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realicen las observaciones que se estimen oportunas (pág. 254). En respuesta a lo solicitado, la Secretaría General para la Administración Pública emite su informe de 9 de febrero de 2021 (págs. 256-258).

Recibido en el centro directivo, Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, éste elabora informe de valoración de observaciones de 16 de febrero de 2021 (págs. 260-266).

19.- Seguidamente consta en el expediente informe (de 4 de marzo de 2021) del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública al borrador de decreto (págs. 267-273).

20.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 13 de mayo de 2021, págs. 275-312), y elabora nuevo borrador del texto, versión de 28 de abril de 2021 -con y sin tachaduras- (págs. 313-350).

21.- Una vez analizadas las observaciones efectuadas en el informe del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 15 de junio de 2021, págs. 351-356), y elabora nuevo borrador del texto, versión de 10 de junio de 2021 (págs. 357-373), al que acompaña Anexo I relativo al modelo de solicitud para el reconocimiento de grado de discapacidad (págs. 374-376).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

22.- A continuación constan en el expediente sendas comunicaciones por correo electrónico relativas a erratas detectadas así como el texto corregido con tachaduras fechado de 27 de julio de 2021 (págs. 377-397).

23.- En la sesión de 23 de septiembre de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 398), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General (de 27 de septiembre de 2021).

24.- Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Observaciones al Proyecto de Decreto del Secretariado del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2021 (págs. 399-402).
- Borrador final del Proyecto de Decreto, con sendas versiones, una versión en formato decisión en limpio “Para C. Consultivo” (págs. 403-422) y otra con cambios resaltados y tachaduras (págs. 423-442).
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante (pág. 443).

25.- El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, 21 artículos, organizados en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 10/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”.

Dado que el Decreto proyectado desarrolla parcialmente la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en cuanto al fundamento competencial del texto normativo proyectado basta con remitirse al dictamen 826/2015, que versa precisamente sobre el Anteproyecto de Ley origen de la Ley referida, de modo que a efectos puramente sistemáticos o de economía de este dictamen es suficiente con recordar que ese fundamento radica en el apartado 1 del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), conforme al cual *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación”*.

En otro orden de consideraciones, el examen del texto debe tener en cuenta la Ley 9/2016, referida.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 11/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “*la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Portal Web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

No consta de forma separada que se haya emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, si bien se analizan en la memoria justificativa complementaria de 10 de febrero de 2020.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 4 de febrero de 2020, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019), que fue complementada posteriormente (por la de 10 de febrero de 2020) a requerimiento del Servicio de Legislación. Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 5 de septiembre de 2019). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 9 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en el que se señala que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 13/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(de 13 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 18 de enero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 24 de abril de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de febrero 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 3 de julio de 2020); Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información (de 26 de mayo de 2020) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; informe de viabilidad tecnológica preceptivo según Comunicación para la coordinación informática en proyectos sobre normas y otros actos administrativos de fecha 5 de abril 2019; Servicio de Ordenación y Asesoramiento (de 9 de febrero de 2021) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Asimismo, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 5 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 25 de marzo de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 5 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo y de procedimiento administrativo.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 40, de 27 de febrero de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 23 de septiembre de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 23 de septiembre de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 15/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 5 de octubre de 2021 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Sobre el articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Sin perjuicio de las observaciones particularizadas que se formularán seguidamente, algunas de las cuales responden al hecho de que el Proyecto reproduce preceptos de la Ley 9/2016, modificados o introducidos por el *“Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)”*, lo que explica

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la deficiente redacción de los mismos, con carácter general debe realizarse una última revisión del texto y a título de mero ejemplo y, por tanto, no de forma exhaustiva, valga lo siguiente:

- En relación con lo referido, la redacción del Proyecto de Decreto es desmesurada, reproduciendo en muchos casos de forma innecesaria la Ley, cuando bastaría con una remisión a la misma, de modo que muchos preceptos presentan un contenido excesivamente extenso y abigarrado que dificulta su comprensión con una simple lectura.

- Cuando se alude en el texto articulado a un texto normativo por primera vez, la referencia habría de hacerse de forma completa, aunque ya se haya así realizado en el preámbulo, lo que sucede con la Ley 9/2016 en el artículo 3.1.a).

- Debería añadirse “de” tras “Junta” en el artículo 6.a), eliminarse la copulativa “y” del párrafo segundo del contenido de la letra c) del artículo 6 así como la situada tras “ProgreSSa” en el artículo 17.5, sustituirse en el artículo 6.e) “,así como las entidades públicas y privadas que se vinculen ...” por “y por las entidades ...”, evitando así el uso repetido de “así como”, eliminarse la tilde de “quién” en el artículo 11.2, colocarse una coma tras “interoperabilidad” en el artículo 11.4 y tras “información” en el artículo 17.7, suprimirse las comas anterior y posterior de “electrónicamente” en el artículo 12.1, “vincula” habría de sustituirse por “vincule” en el artículo 17.4, y “Patrimonio Documental” en el artículo 17.7 debería escribirse con minúscula.

- La palabra “ley” referida a una Ley concreta debería ir con mayúscula y así se hace en numerosas ocasiones, pero no en todas (por ejemplo, párrafos primero, segundo, décimo, y décimo noveno del preámbulo).

- El texto presenta un excesivo uso de la expresión “persona” (en singular o en plural), y aunque con ello se pretenda evitar un lenguaje sexista, la expresión, como se dijera en los dictámenes 652/2019, 6 y 781/2021, y 112/2022, no es la más adecuada

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para cumplir con dicho objetivo y si bien es cierto que ha calado en diferentes disposiciones normativas, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

2.- Preámbulo. Sobre el preámbulo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, a partir del párrafo quinto y hasta el décimo tercero, el preámbulo se limita a reproducir preceptos de la Ley 9/2006, de modo que parece más parte de una suerte de “exposición de motivos” de la Ley 9/2006 que el preámbulo del propio Decreto, lo que no parece conveniente y menos aún necesario.

- En segundo lugar, el párrafo primero afirma, entre otras cosas, lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20ª de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Sobre la base de este precepto legal, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía”.

Pues bien, la competencia referida no puede corresponder a la Comunidad Autónoma por atribución del artículo 148.1.20ª de la Constitución pues, como es sabido, ese artículo permite a las Comunidades Autónomas asumir una serie de competencias, pero no se las atribuye, de modo que serán estas las que en sus Estatutos (y sin perjuicio de otras disposiciones que integran el llamado bloque de la constitucionalidad) deban asumirlas para que les puedan corresponder. Por tanto, ese inciso debería expresar más bien que *“al amparo del artículo 148.1.20ª de la Constitución, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales”.*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 18/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Lo mismo cabe decir del párrafo décimo noveno del preámbulo, pues asigna la misma función al artículo 148.1.20ª de la Constitución y al artículo 61 del Estatuto de Autonomía, cuando como se acaba de indicar el primero se limita a preveer una competencia que las Comunidades Autónomas pueden asumir y por el segundo tal competencia es asumida.

Por otro lado, aunque en términos genéricos se puede hablar del carácter legal de un Estatuto, tanto el que su aprobación haya de realizarse mediante Ley Orgánica, configurada por el Tribunal Constitucional y por la doctrina como clase o tipo de Ley, como el hecho de que los Estatutos integran el “bloque de la constitucionalidad” ex artículo veintiocho, apartado uno, de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, aconsejan que en el párrafo referido (párrafo primero del preámbulo) se aluda a “*este precepto estatutario*” y no a “*este precepto legal*” por referencia al artículo 61 del Estatuto de Autonomía.

- En tercer lugar, respecto al párrafo tercero, el capítulo V de la Ley 9/2016 no puede tener por “base” artículos de la propia Ley [en este caso el artículo 1, letras b) y e), y su artículo 50], como si ese capítulo tuviera naturaleza reglamentaria, por lo que la expresión “*con base en estos preceptos legales*” debe suprimirse sin más.

- Sin perjuicio de lo señalado en primer lugar, en el párrafo octavo habría de hacerse referencia al “*apartado 2 del referido artículo*” (art. 48) y no al “*párrafo segundo del referido artículo*”, pues no es el supuesto párrafo segundo de ese precepto el que establece lo que se expresa en el preámbulo, sino el apartado 2 del mismo.

- En quinto lugar, y también sin perjuicio de lo indicado en primer lugar, el párrafo undécimo, de mantenerse, debería modificarse necesariamente pues no tiene un solo punto, ni un solo punto y coma, de modo que se hace imposible su lectura si se respetan las exigencias propias de la puntuación utilizada. Por tanto, o se simplifica, pues es innecesariamente explicativo o se utilizan signos de puntuación que faciliten su lectura y por ende, su comprensión.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Artículo 6. Respecto a este precepto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Su letra a) dispone lo siguiente:

“Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquélla como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Dicho código único de identificación se generará mediante un sistema proporcionado por el órgano competente en materia de Estadística de la Junta Andalucía para facilitar la interoperabilidad de los sistemas”.

El precepto, siguiendo lo expuesto en el primero de los ejemplos que sobre las deficiencias de redacción se explicitó en la observación 1, podría redactarse como sigue:

“Repositorio único de usuarios de Servicios Sociales, con un código único de identificación por usuario (NIHSA) que lo singulariza conforme al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, al que quedará vinculada toda su información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, para la que se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con la finalidad de que, tanto el usuario como los profesionales del referido sistema, puedan

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acceder a esa información desde los visores de la plataforma. El código único de identificación se generará mediante un sistema proporcionado por el órgano competente en materia de Estadística de la Junta Andalucía para facilitar la interoperabilidad de los sistemas”.

b) En su letra d). 1º, debería suprimirse por innecesaria la expresión “*reguladora del mismo*” tras “*normativa vigente*”, pues es obvio que no se puede referir a otra normativa vigente.

c) En esa misma letra, apartado 3º, debe eliminarse la referencia a “*unidades administrativas*”, pues estas constituyen una tipología de la organización administrativa autonómica (art. 13 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), que se definen, conforme a su artículo 14.1, como “*estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas*”. Por tanto, debe aludirse, por ejemplo, a “*unidades organizativas*” o a “*servicios*”.

d) La letra e) establece:

“Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en aquél, gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizará una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En primer lugar, resulta difícil imaginar que un “repositorio” esté conformado por el “acceso” a algo sino más bien por ese algo, por lo que debe corregirse tal indicación.

Por otro lado, y sin perjuicio de la observación sobre redacción, debe comprobarse la correcta utilización de las comas ya que puede generar confusión. Así, no se sabe si la expresión “gestionadas por las entidades locales ...” alude a las “prestaciones y servicios no incluidos en aquél”, en cuyo caso la coma antes de “gestionadas” debe eliminarse o se refiere a esas “prestaciones y servicios” y además a las incluidas en el Catálogo de Prestaciones, esto es, a todas, en cuyo caso la coma está correctamente situada.

4.- Artículo 7. Es innecesario y por ello debería suprimirse contribuyendo así al aligeramiento del texto, la expresión “que cuenten con una historia social iniciada” del contenido de la letra b).

5.- Artículo 11.6. El precepto alude al “sigilo absoluto”, pero no existe un sigilo “relativo”, por lo que debería eliminarse “absoluto”.

6.- Artículo 12.1. Este precepto dispone lo siguiente:

“Mediante el visor de la ciudadanía, las personas usuarias de Servicios Sociales podrán acceder, electrónicamente, a la información contenida en su historia social, mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada, siempre que a criterio del profesional de referencia, no comprometan la intervención y la seguridad e integridad de terceros o de las propias personas usuarias cuando por su edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave”.

El precepto genera varias dudas. La primera es si alude a los usuarios y sus representantes o solo a estos. En el primer caso no se puede admitir que los mismos no puedan acceder a su historia social. Si la información de tal historia puede afectar a

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 22/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terceros el sistema deberá diseñarse para segregar la información referida a los mismos. Por otro lado, dado que el apartado 3 se refiere a los menores de edad, la referencia a la edad en este caso no parece que deba suponer la inclusión de los menores. En definitiva el precepto debe redactarse de forma que se desvanezcan las dudas referidas y, en todo caso, no se debe impedir el acceso de los usuarios a su historia social.

7.- Artículo 12.3. Este precepto dispone lo siguiente:

“La historia social cuyo titular es una persona menor de edad sobre la que, la Administración de la Junta de Andalucía está ejerciendo la competencia de protección, el derecho de acceso a esta historia por parte de la persona usuaria o de su representante legal estará limitado en aquellos documentos, informes o datos que están vinculados a un procedimiento de valoración de una situación de desprotección, ya sea de riesgo o desamparo. En estos casos, la persona interesada podrá ejercer su derecho de acceso dirigiendo una solicitud a la Consejería competente en materia de servicios sociales para recibir información integrante de la historia social, siempre que no sea contrario al interés superior del menor”.

La redacción es muy deficiente para una disposición normativa (entre otras consideraciones, el derecho de acceso no se ejerce “*dirigiendo*” una solicitud, sino accediendo al historial; la solicitud es un requisito para ello) e incluso manteniéndolo habría que iniciarla con alguna expresión como “*respecto a*”, o similar, y sustituir “*en aquellos documentos...*” por “*a aquellos documentos...*”. Pero en todo caso, si se tiene en cuenta el ejemplo mismo que proporcionan otros apartados, el precepto debe redactarse de forma similar a la siguiente:

“El acceso a su historia social por los menores de edad o por sus representantes legales, estará limitado a aquellos documentos, informes o datos que están vinculados a un procedimiento de valoración de una situación de desprotección, ya sea de riesgo o desamparo. El interesado podrá ejercer su derecho de acceso

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

previa solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que resolverá siempre atendiendo al interés superior del menor”.

8.- Artículo 13.e). Este precepto prevé lo siguiente:

“La generación de la información agregada de la gestión de los Servicios Sociales comunitarios, a nivel de Zona básica de Servicios Sociales, localidad, municipio, provincia y comunidad autónoma y, en concreto, la relativa a la gestión entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales y la del sistema de información de personas usuarias de Servicios Sociales o los sistemas de información que los sustituyan”.

El precepto presenta una redacción confusa y deficiente pues carece de significado la expresión *“gestión entre... para el desarrollo”*. No se sabe si se trata de una gestión conjunta o indistinta. El precepto debe clarificarse.

9.- Artículo 16.4. El precepto se inicia con la expresión *“el ejercicio de la custodia contempla la puesta en marcha de medidas que preserven la información...”*, pero en una norma jurídica (por definición un *“mandato jurídico con eficacia social organizadora”*) el ejercicio de la custodia no puede *“contemplar”*, sino *“implicar”*, *“imponer”*, *“exigir”*, *“obligar”*, por ejemplo. Por ello debería modificarse la redacción.

10.- Artículo 17.1. Este artículo establece lo siguiente:

“A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento según lo dispuesto en el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679'.

El precepto presenta una deficiente redacción, además de abigarrada e innecesariamente extensa, pues parece un texto en el que se expone o describe una regulación y no en el que se disponga esta misma, sin que el hecho de que parte del precepto reproduzca el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2006 (introducido por el Decreto-Ley ya referido en este fundamento jurídico), justifique tales deficiencias, ya que se puede respetar el mismo mejorando la redacción.

Además, la referencia final al artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, o bien se realiza al artículo 9 en su integridad y no solo al apartado 2, pues si bien este fija los supuestos en que cabe el tratamiento de determinados datos personales que está prohibido en el apartado 1, este último apartado especifica cuáles son esos datos y el apartado 3 establece otro supuesto; o bien, si se quiere concretar la referencia al ámbito aquí concernido, se efectúa al apartado 1 y al 2 letra b) de ese artículo 9, pues mientras el 1, como se ha indicado, prohíbe el tratamiento de ciertos datos personales, el 2.b) permite precisamente ese tratamiento si "es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado".

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 25/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, este Consejo considera que en aras de la necesaria simplificación de la redacción, el precepto debe formularse del modo que sigue o similar que se estime por conveniente:

“De conformidad con el artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2006, a falta de consentimiento expreso, será lícito el tratamiento de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”.

11.- Artículo 17, apartados 3 y 4. El apartado 3 se inicia con la escasamente normativa expresión de *“se consideran encargadas del tratamiento aquellas administraciones...”*, cuando más bien debería decir *“serán encargadas del tratamiento...”*.

El apartado 4 alude a *“contrato o negocio jurídico similar”*. Se podría simplificar a *“negocio jurídico”* sin más, que como es sabido, comprende al contrato también, y de ese modo se evitaría que aparecieran como incompletos, al aludir solo a *“contrato”*, el **apartado 6 de este mismo precepto y el artículo 20.d).**

12.- Artículo 20. Este precepto alude al título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero ese título no existe. De hecho la Ley 40/2015 solo tiene tres títulos. Quizás se haya querido hacer referencia al capítulo VI del título II; si es así a él debe realizarse.

13.- Disposición adicional única. Esta disposición establece que *“la ejecución se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes”*. No se señala el objeto de la ejecución, pero en cualquier caso como se señaló en el informe del Gabinete Jurídico se trata de una obviedad impropia de cualquier precepto o

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposición normativas. La razón expuesta en el informe que contesta tal observación de que la misma se debe a la existencia de “fuentes de financiación diversas y variadas” no es justificación suficiente para mantener su contenido, por lo que debería suprimirse.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por la razón que se indica, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Artículo 6 (*Observación III.3, apartados c) y d)*; **(2) Artículo 12.1.** (*Observación III.6*); **(3) Artículo 12.3.** (*Observación III.7*); **(4) Artículo 13.e)** (*Observación III.8*); **(5) Artículo 17.1.** (*Observación III.10*); **(6) Artículo 20** (*Observación III.12.*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general de redacción (*Observación III.1*); **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*); **(3) Artículo 6** (*Observación III.3, apartados a y b*); **(4) Artículo 7** (*Observación III.4*); **(5) Artículo 11.6** (*Observación III.5*); **(6) Artículo 16.4**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/04/2022	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFHWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(Observación III.9); **(7) Artículo 17, apartados 3 y 4** (Observación III.11); **(8) Disposición adicional única** (Observación III.13).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	08/04/2022	PÁGINA 28/28
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATGF23HSRGLFWACTBWJGDFJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	